



**Concejo Municipal**

**ACUERDO No. COM-38-2021**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, responsables de ejercer la autonomía del municipio y el ejercicio del gobierno municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, pudiendo emitir y aprobar acuerdos, reglamentos y demás ordenanzas municipales.

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal con fecha doce de diciembre del año dos mil cinco, emitió el Acuerdo COM-025-05 que contiene el Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala y sus reformas, contenidas en los Acuerdos COM-012-09 de fecha uno de abril del año dos mil nueve y COM-07-2017 de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, siendo preciso emitir las reformas que permitan la automatización de los procedimientos, la eficiencia en la prestación de los servicios y demás disposiciones atinentes al buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa municipal, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 literales a), i) y n), 42, 67, 68 literal c), 161, 162, 165 literales f) y h) y 171 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 47 de la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 186 y 189 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo Número 273-98 y sus reformas; y, 2 del Acuerdo de Creación del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, emitido con fecha 23 de febrero del año 1998 por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala y su reforma contenida en el Acuerdo No. COM-005-04 de fecha 25 de febrero de 2004.



**ACUERDA:**

Las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.**

**Artículo 1.** Se reforma la literal b) del Artículo 2, el cual queda así:

“b) **EMETRA:** Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala.”





Hoja No. 2  
ACUERDO COM-38-2021

**Artículo 2.** Se reforma el Artículo 18, el cual queda así:

**“ARTICULO 18. EXCUSAS PARA NO ASISTIR A REVISIÓN.** Únicamente serán admisibles como excusas, aquellas que se presenten dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha indicada para la revisión por:

- a) Accidentes de tránsito;
- b) Desperfectos mecánicos;
- c) Encontrarse en el depósito judicial; y,
- d) Fallecimiento del titular.

Para que las excusas sean admitidas, el titular o familiar de éste dentro de los grados de ley, según el caso, deberá cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Constancia emitida por el taller mecánico;
- b) Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo;
- c) Constancia del depósito judicial; y,
- d) Certificación del acta de defunción.”

**Artículo 3.** Se reforma el Artículo 19, el cual queda así:

**“ARTICULO 19. SUSPENSIÓN DE REGISTRO.** Si por cualquier circunstancia un vehículo que está autorizado como taxi queda temporalmente inhabilitado para prestar el servicio, el propietario del vehículo o titular del registro deberá enviar a EMETRA la solicitud de suspensión temporal en los primeros cinco (5) días hábiles del mes, quedando el registro suspendido por un máximo de seis (6) meses calendario improrrogables, siempre que se encuentre solvente de las tasas, multas administrativas y/o de tránsito, adjuntando la solvencia correspondiente. El registro podrá ser habilitado cuando el titular de éste lo solicite por escrito ante EMETRA, con diez (10) días hábiles previos a la finalización del plazo establecido anteriormente, y haya cancelado el costo de la tasa de reactivación del registro, caso contrario, el mismo será inactivado automáticamente.”

**Artículo 4.** Se adiciona el Artículo 19 BIS, el cual queda así:

**“ARTICULO 19 BIS. CANCELACIÓN DE REGISTRO.** En los casos que el titular de uno o más números de registro de taxis, no realice el pago de las tasas de revalidación mensual, la sustitución de los vehículos por modelo de fabricación vencidos y reactivación del registro por suspensión temporal, EMETRA los dará de baja del sistema y dispondrá de los mismos.

Para la reactivación del registro, se deberá cancelar el costo de la reactivación que establece la literal j) del Artículo 24 del presente Reglamento.”

**Artículo 5.** Se reforma el Artículo 20, el cual queda así:

**“ARTICULO 20. ASIGNACIÓN DE NÚMEROS.** EMETRA podrá asignar uno o más números de registro de taxi a los prestadores del servicio que se encuentren registrados y que lo soliciten, debiendo para el efecto, cumplir con los requisitos correspondientes que establece el presente Reglamento.”



8/



W

8/



Hoja No. 3  
ACUERDO COM-38-2021

**Artículo 6.** Se reforma el Artículo 26, el cual queda así:

**“ARTICULO 26. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** Corresponderá a EMETRA la imposición de las sanciones que se establecen en el presente Reglamento.

Las sanciones que se impongan se deben publicar en la página web de la Municipalidad de Guatemala, las que, si se cancelan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su imposición, tendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%) deducido del monto total de la sanción. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición, se deberá pagar el monto completo de esta.”

**Artículo 7.** Se adiciona el Artículo 26 BIS, el cual queda así:

**“ARTICULO 26 BIS. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.** Las personas inconformes podrán manifestar por escrito su desacuerdo y argumentos ante los Jueces de Asuntos Municipales de Tránsito, por las sanciones que se les impongan con ocasión de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, ofreciendo para el efecto prueba en contrario.

Con el fin de garantizar que los jueces ejerzan sus funciones de manera ágil y eficiente, la atención y conocimiento de los asuntos a que se refiere este artículo, se distribuye de la siguiente manera:

- a) Juzgado Primero de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en la 21 calle 6-77, zona 1, Centro Cívico, Palacio Municipal, piso 2, conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 14;
- b) Juzgado Segundo de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en la 51 calle final, Villa Lobos I, zona 12, ingreso a la Central de Mayoreo (CENMA), conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 7, 11, 12, 13, 19 y 21; y,
- c) Juzgado Tercero de Asuntos Municipales de Tránsito, ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera al Atlántico, Centro Comercial Los Álamos, local número 6, conocerá de las sanciones impuestas en las zonas 5, 6, 15, 16, 17, 18, 24 y 25.”

**Artículo 8.** Se reforma el Artículo 27 numeral romano I literal b), el cual queda así:

- “b)** Prestar el servicio de traslado de personas de forma remunerada dentro de la jurisdicción del Municipio de Guatemala, con cualquier tipo de vehículos sin estar registrados y autorizados por EMETRA.”

**Artículo 9.** Se suprime la literal g) del artículo 27 numeral romano III del Acuerdo COM-025-05 que contiene el Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala.

- g)** Suprimido.





Hoja No. 4  
ACUERDO COM-38-2021

**Artículo 10.** Se reforma el Artículo 27 numeral romano IV, el cual queda así:

**“IV. Multa administrativa de cien quetzales (Q.100.00) por:**

- a) Por no efectuar el pago de la tasa de revalidación mensual del número de registro, durante los días hábiles del mes que está revalidando; y,
- b) Por no renovar la tarjeta de operación de taxi.

Las multas administrativas que se impongan por incumplimiento a las disposiciones de este artículo, serán cargadas al número de registro del vehículo que ha sido autorizado para la prestación del servicio, siendo responsabilidad del titular solventar las mismas.”

**Artículo 11.** Se adiciona el Artículo 32 BIS, el cual queda así:

**“ARTÍCULO 32 BIS. EN CASO DE FALLECIMIENTO.** Los números de registro de taxis autorizados a personas individuales, podrán cederse por parte del titular a través de la designación de un beneficiario dentro de los grados de ley, debiendo el titular del o los registros según el caso, manifestarlo mediante declaración jurada que presentará ante EMETRA.

En caso falleciera el titular, el beneficiario tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles para hacer el cambio de propietario o bien la sustitución correspondiente para que el registro pase a su favor, siempre y cuando este solvente de tasas, multas administrativas y/o de tránsito; caso contrario, EMETRA sin responsabilidad alguna podrá dar de baja el registro y disponer del mismo.”

**Artículo 12.** Se adiciona el Artículo 32 TER, el cual queda así:

**“Artículo 32 TER. MODERNIZACIÓN.** EMETRA deberá modernizar las gestiones administrativas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala, agilizando y simplificando los procedimientos y requisitos, de manera que se reduzcan los tiempos y se faciliten los trámites para los usuarios, debiendo para ello, hacer uso de cualquier medio tecnológico que facilite la comunicación e interacción remota con los usuarios y EMETRA.

Además, deberá poner a disposición de los usuarios formas de pago electrónico, por medio de tarjetas de crédito, débito o similar, banca virtual o pago en línea, entre otros servicios o modalidades de pagos electrónicos disponibles o que se establezcan a futuro.

Para el control de los prestadores del servicio de taxi, pilotos y los vehículos registrados y autorizados por EMETRA para prestar el servicio de transporte de personas de forma remunerada dentro del Municipio de Guatemala, se podrán utilizar las herramientas y dispositivos tecnológicos que permitan una adecuada fiscalización de estos.

EMETRA elaborará los manuales correspondientes para la aplicación de la presente disposición.”





Hoja No. 5  
ACUERDO COM-38-2021

**Artículo 13.** Se reforma el Artículo 33, el cual queda así:

**“Artículo 33. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal.”

**Artículo 14.** Se deroga el Artículo 36.

**Artículo 15. Transitorio.** Los prestadores del servicio y pilotos de taxis que hayan sido sancionados previo a la entrada en vigencia de las presentes reformas, y que aún no hayan realizado el pago de las mismas, por esta única vez podrán cancelar las sanciones a que se refieren los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento, con un cincuenta por ciento (50%) de descuento del monto total de estas, hasta el 30 de septiembre del año 2021.

**Artículo 16. Vigencia.** Las presentes reformas al Reglamento son de observancia e interés general y entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

  
Héctor Leonel Flores García  
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE  
SECRETARIO  
MUNICIPAL  
★  
GUATEMALA ★

  
Ricardo Quiñónez Lemus  
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA  
ALCALDE  
MUNICIPAL  
DE GUATEMALA, G. A.